

Ley N. 2208

**Dividiendo en dos el distrito
de Shupluy, de la
provincia de Yungay,
que se
denominarán respectivamente
Cascapara y Shupluy**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.º — Divídese en dos el distrito de Shupluy, de la provincia de Yungay, que se denominarán Cascapara y Shupluy, respectivamente.

Artículo 2.º — El distrito de Cascapara tendrá por capital el pueblo del mismo nombre y constará de los caseríos denominados Huaracpampa, Tinco, Pucap, Achín, Cashirca y Marca.

Artículo 3.º — El distrito de Shupluy estará formado por los caseríos denominados Cacocho, Anta, Poncos, Putaca y Tambra y tendrá como capital el pueblo de su nombre.

Artículo 4.º — Considérese como límite de dichos distritos la línea divisoria que, partiendo de la quebrada Sumpu-Huarán en el punto denominado Ravián, sigue en dirección N. E. hasta la quebrada grande, continuando por la misma hasta llegar á Huacracaca; y tomando allí la ceja de Chigua-Huachanán sube por Antaraca, Huacar, Chonta, Yanacocha y Ticlo, hasta llegar á Tinco y encontrarse con la quebrada de Urancorral.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de noviembre de mil novecientos quince.

P. A. DIEZ CANSECO, Primer Vice-Presidente del Senado.—F. TUDELA, Presidente de la Cámara de Diputados.—Pedro Rojas Loayza, Senador Secretario.—Octavio Alva, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule, y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los veintinueve días del mes de noviembre de mil novecientos quince.

JOSÉ PARDO.

Luis Julio Menéndez